



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº - 143 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 14 MAYO 2025

VISTO:

El escrito, solicitud presentado con Registro N° 3769524/3047457, de fecha 26 de agosto de 2022, presentado ante mesa de partes de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por **CCANAUIRE SARCCO LOURDES**, con RUC N° **10453604841**, con inscripción **VIGENTE** en el **REINFO**, solicitando la evaluación del **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo, de forma individual**, de la actividad de explotación minera desarrollada en el derecho minero **"GARANTIA"**, con código N° 10008112X01, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 069-2022-GRA/GG-GRDE/DREMA-GTOO, de fecha 28 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala en su artículo primero, que el proceso de formalización minera integral es coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;

Que, de conformidad al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, se *"Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. **Correctivo**.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. **Preventivo**.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera"*;





Que, mediante Informe Técnico N° 069-2022-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional emite su informe al cual indica que, de la evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de forma individual, de lo evaluado y revisada la información se indica que tiene deficiencias en el llenado del formato, faltas de información y concordancia en cuanto al contenido del IGAFOM presentado, en todos los ítems, como se detalla los principales en el capítulo anterior, siendo que la evaluación deviene en DESAPROBAR, en consideración a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-29017-EM, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM - en su aspecto Correctivo y Preventivo, de forma individual, en el derecho minero GARANTIA”, con código N° 10008112X01, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por CCANAUIRE SARCCO LOURDES, con RUC N° 10453604841, por no cumplir con el levantamiento de la totalidad de las observaciones realizadas a su IGAFOM correctivo y preventivo de, asimismo; por no reunir los requisitos técnico/legal mínimos dispuesto en el artículo 7°, 11° y 13° del Decreto Supremo 038-2017-EM, y de conformidad al Informe Técnico N° 060-2024-GRA/GG-GRDE-DREMA-GTOO, de fecha 20 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose la misma donde corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE en conocimiento del administrado que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado **CCANAUIRE SARCCO LOURDES**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general y **remítase copia de la presente al Área de Ventanilla Única de esta Dirección.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing° Jory Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : CCANAUIRE SARCCO LOURDES.
Dirección : BARRIO VILLA HERMOSA Mz. Q4 LT. 7.- C.P. RELAVE.
PULLO – PARINACOCHAS – AYACUCHO.
Correo : ciaminerambciamineramb@gmail.com
Celular : 915189633.

